



Superintendencia  
de Educación

ORD.: SDR N° 000092

**ANT.: Consulta N° 50 Fines Educativos de fecha 25 de enero de 2018.**

**REF:** No Hay.

**MAT.:** Responde a Representante Legal de la Fundación Educacional Colegio Ignacio Carrera Pinto, entidad sostenedora del Colegio Ignacio Carrera Pinto, RBD 5016-4, comuna de Coronel, Región del Bio-Bío

CONCEPCIÓN,

16 FEB. 2018

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SR. DAVID MIGUEL CÁCERES VERDUGO  
REPRESENTANTE LEGAL FUND. EDUC. COLEGIO IGNACIO CARRERA PINTO  
RBD 5016-4, COMUNA DE CORONEL**

Junto con saludar, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 25 de Enero de 2018, el Representante Legal de la Fundación Educacional Colegio Ignacio Carrera Pinto, entidad sostenedora del Colegio Ignacio Carrera Pinto, RBD 5016-4, comuna de Coronel, Región del Bio-Bío; consulta al siguiente tenor, si la operación descrita cumple con fines educativos:

"1.- Pronunciamiento respecto a factibilidad de poder utilizar recursos de subvención general para financiar ampliación y/o construcción de la planta física de nuestro establecimiento educacional que es arrendado.

2.- Pronunciamiento respecto a factibilidad de poder utilizar recursos de subvención escolar preferencial, en la construcción por ejemplo de un set de televisión para el taller de periodismo o un auditorio de teatro para el taller de teatro y la ampliación del patio techado para realizar adecuadamente las actividades del taller de Gimnasia Rítmica y Cheerleader, así como una sala de lectura para el rincón lector".

Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistentes en: a) Formulario de Consultas Superintendencia de Educación, b) Ordinario N° 4/2018 del 25 de enero de 2018

y c) Contrato de Arrendamiento, Cáceres Medina David Segundo a Sociedad Educacional Colegio Ignacio Carrera Pinto Limitada, es dable señalar los siguientes aspectos:

- Que, en relación a la consulta sobre la posibilidad de financiar la ampliación y/o construcción de la planta física del Establecimiento Educacional que se encuentra emplazado en una propiedad que es arrendada, se debe considerar lo expuesto en el Dictamen N° 40 del 29 de Diciembre de 2017 de esta Superintendencia de Educación, sobre la factibilidad de atribuir a fines educativos, las mejoras útiles y/o necesarias que se realicen en un inmueble cuya propiedad no pertenece a la entidad sostenedora que lo utiliza de local escolar, es posible señalar los siguientes aspectos:
  - a) En aquellos contratos de arrendamiento celebrados dentro de los plazos establecidos en los incisos primero y segundo del Artículo 3° transitorio (hasta el año 2023) y el inciso cuarto del Artículo 4° transitorio de la Ley de Inclusión Escolar (año 2027), rigen las condiciones establecidas en el Código Civil, particularmente en sus artículos 1935 y 1936. Conforme a ello, se encuentran sujetas a fines educativos y, por ende, son financiables con cargo a la subvención y demás aportes percibidos por el establecimiento, las mejoras necesarias de carácter indispensables, comunicadas al propietario y que no hayan sobrevenido por culpa del arrendatario; y las mejoras útiles consentidas expresamente por el dueño del inmueble.
  - b) En el presente caso, la cláusula séptima del contrato de arrendamiento indica que "todas las mejoras que haga el arrendatario, a beneficio de la propiedad, serán de mutuo acuerdo entre las partes", por lo que en caso de realizar una ampliación y/o construcción a la actual planta física del recinto escolar, se debe ajustar al cumplimiento de lo convenido en el mencionado contrato de arrendamiento.
  - c) En cuanto al numeral al que se ajustan este tipo de operaciones, se ajustarán por regla general a la operación del numeral iv) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones. En caso de ser financiadas mediante créditos, la operación se ajustará a la del numeral ix) del mismo citado artículo.
- Que, respecto de la segunda consulta, atendido que el artículo 38 transitorio de la Ley de Inclusión y 1° transitorio del Reglamento de Fines Educativos, se enmarcan solamente las operaciones que se pretendan financiar con recursos de la Subvención de Escolaridad (General), y no de aquellas operaciones a ser rendidas por la Subvención Escolar Preferencial (SEP) o especial de que se trate, vuestra solicitud de respuesta al financiamiento del gasto en consulta, será derivada al Encargado Regional o Coordinador de Fiscalización para su respuesta.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 25 de Enero de 2018, del Representante Legal de la Fundación Educacional Colegio Ignacio Carrera Pinto, entidad sostenedora del Colegio Ignacio Carrera Pinto, RBD 5016-4, comuna de Coronel, Región del Bio-Bío.

Se despide atentamente de Ud.,

  
  
**DALTON CAMPOS SEGUIN**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BIO BÍO**

PER/CSC/pcr  
**Distribución:**  
-Destinatario  
-Oficina de partes  
-Archivo

===== **Buenas escuelas** =====  
para Chile